

Proyecto de Orden, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto los implantes quirúrgicos como las ortoprotésis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales). Determina los grupos y subgrupos que la integran y en el caso de las ortoprotésis externas, también los códigos homologados a utilizar en el sistema de información que identifican las respectivas categorías de productos. Además especifica otros aspectos relativos al acceso a la prestación, al procedimiento de obtención y establece los requisitos generales aplicables a dicha prestación.

El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modifica el artículo 8 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, diferenciando una cartera común suplementaria en la que se incluye la prestación ortoprotésica realizada mediante dispensación ambulatoria y una cartera común básica de servicios asistenciales, en la que figuran los implantes quirúrgicos.

Asimismo el artículo 2. Tres añade un artículo 8 ter a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, que en su apartado 4 señala que por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, se aprobará la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, supuso el primer paso para dicha regulación, por lo que es necesario concretar y actualizar la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica, determinando el contenido del catálogo común y definiendo los Tipos de productos en los que se puedan incluir productos con características, diseños y funcionalidades similares dentro de cada código homologado en el caso de ortoprotésis externas y de cada subgrupo en el caso de implantes quirúrgicos.

Además, el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, facultaba al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, estableciera importes máximos de financiación para cada Tipo de producto incluido como prestación ortoprotésica.

En lo que se refiere a los implantes quirúrgicos se ha actualizado ya su catálogo común mediante la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se concreta y actualiza la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.

En ortoprótesis externas y como un paso previo para establecer el procedimiento de Oferta, se previó que las empresas comunicaran al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad información sobre sus productos que contribuyera a fijar más adecuadamente el catálogo común y los importes máximos de financiación, lo cual se hizo efectivo mediante la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud (SIRPO). Como consecuencia de lo previsto en esa orden y para permitir a las empresas comunicar esta información, se desarrollaron mediante resoluciones de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia las clasificaciones de sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis especiales y prótesis externas, que también se pretendía que sirvieran de punto de partida para la elaboración del catálogo común.

Por una parte, esta orden actualiza el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que han de facilitar todas las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las mutualidades de funcionarios, determinando los Tipos de productos dentro de cada código homologado y los correspondientes importes máximos de financiación para cada uno de dichos Tipos cuando se dispensen con cargo al Sistema Nacional de Salud.

En el seno del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, un grupo de trabajo ha establecido los Tipos de productos tomando como base el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios y muy especialmente, las clasificaciones de los diferentes apartados de esta prestación para el SIRPO, en las que se subdividían los subgrupos en series que van a dar origen a las categorías del catálogo común, y éstas en tipologías que van a originar los Tipos de productos. Con el fin de simplificar la codificación a utilizar, los códigos homologados de 9 dígitos del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se han transformado en códigos alfanuméricos de 6 dígitos que identifican las categorías de productos; éstas, a su vez, se han desglosado en Tipos de productos codificados con 7 dígitos.

Para cada Tipo de producto se recoge la complejidad de la elaboración de los productos en ellos encuadrados y su vida media que es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el Sistema Nacional de Salud. No ha de confundirse con el periodo de renovación, que será establecido por las administraciones competentes en la gestión de la prestación para todos los productos, excepto para los que sean de uso temporal que no requieren renovación. La necesidad de la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos.

Los importes máximos de financiación que figuran en el catálogo común se han calculado teniendo en cuenta, entre otros factores, las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones que han permitido agruparlos en Tipos de productos con características similares, su consumo, los importes financiados de los diferentes catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, así como la información disponible de otras fuentes a las que dicho grupo de trabajo, dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica ha tenido acceso, dado que se ha producido una escasa carga de información en el SIRPO, motivo por el cual no se han podido utilizar para este fin los datos facilitados por las empresas. Estos importes máximos de financiación sólo son de aplicación a los productos cuando son suministrados al Sistema Nacional de Salud, por lo que son de precio libre a los restantes efectos.

Anualmente el Comité asesor para la prestación ortoprotésica valorará la conveniencia de realizar una revisión de estos importes máximos de financiación, como prevé el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Por otra parte, dadas las características de la prestación ortoprotésica, que requiere llevar a cabo un ajuste básico de los productos al usuario o una adaptación individualizada o su elaboración a medida, se establecen unas garantías de calidad, con el fin de facilitar una prestación más adecuada y ajustada a las necesidades de cada usuario.

Como en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se contemplaban tanto el catálogo común como los requisitos de esta prestación, se ha considerado adecuado dar una nueva redacción a dicho anexo para actualizar en conjunto su contenido.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, establece que la Oferta de productos ortoprotésicos recogerá aquellos productos pertenecientes a los códigos homologados del catálogo común de ortoprotésis externas que cumplan los criterios para ser susceptibles de ser financiados por el Sistema Nacional de Salud. Por ello también se establece en esta orden el procedimiento para la inclusión de productos ortoprotésicos en la Oferta, así como el de alteración de sus datos, el de la baja de los productos, el de su suspensión temporal y el de renovación de dicha Oferta.

Como se prevé que habrá una aplicación informática para gestionar la Oferta, se crea un nuevo fichero de datos de carácter personal para la recogida de la información de la Oferta de forma ágil y sencilla para las empresas, modificando para ello el anexo 2 de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Ante el elevado número de productos susceptibles de solicitar su inclusión en la Oferta, se ha considerado necesario hacer coexistir durante un periodo el procedimiento de la Oferta establecido en la presente orden con la comunicación de información por parte de las empresas al SIRPO, de modo que facilite al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el análisis de la información necesaria para la resolución de las solicitudes de Oferta.

En esta norma se establece que las empresas ofertarán al Sistema Nacional de Salud sus productos, y que sus precios de Oferta no superarán el importe máximo de financiación fijado para el Tipo de producto en el que se encuadran. No obstante, se contempla la posibilidad de que las empresas puedan comunicar a la Oferta aquellos productos que lo superen. De esta forma se facilita a las administraciones competentes hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del citado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que contempla que si así lo prevé la normativa de la correspondiente administración, un producto no incluido en la Oferta por superar el importe máximo de financiación podrá ser adquirido por un usuario con cargo al Sistema Nacional de Salud abonando la diferencia con dicho importe máximo de financiación.

Asimismo se establecen los coeficientes de corrección que permitirán calcular los precios de Oferta a partir de los precios propuestos por las empresas. Estos precios propuestos, una vez aceptados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, no podrán ser modificados por las empresas sin previamente presentar una alteración de la Oferta.

No obstante, dado que los impuestos son variables dependiendo del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios, se han fijado los importes máximos de financiación sin impuestos. Por ello se determinan los coeficientes de corrección que permiten calcular los precios de Oferta sin impuestos, a los que se añadirán los impuestos que en cada caso correspondan para obtener los importes de facturación definitiva. Estos coeficientes se han establecido teniendo en cuenta, por una parte, un factor que varía en función del precio ofertado por la empresa del que se parte, siendo más alto para los 1.000 primeros euros e inferior para el resto del precio de empresa. Por otra parte, un segundo factor que tiene en consideración el grado de complejidad de la elaboración, ya que se trata de productos que requieren un ajuste o una adaptación individualizada a cada usuario.

Tanto la fijación de los importes máximos de financiación como de los coeficientes de corrección no han de ser un obstáculo que impida a las empresas y establecimientos la posibilidad de ofrecer descuentos u aplicar otros criterios de eficiencia en la gestión del gasto público. Tampoco impedirá a las administraciones competentes adquirir un Tipo de producto por concurso u otro procedimiento similar de selección transparente y objetivo, al que podrán concurrir tanto los productos incluidos en la Oferta como los que no lo estén siempre que ofrezcan las adecuadas garantías de calidad y abastecimiento.

Finalmente, con el fin de dar cabida a la participación del sector de la discapacidad en el Comité asesor para la prestación ortoprotésica, se modifica la Orden SPI/1117/2011, de 26 de abril, por la que se regula el Comité asesor para la prestación ortoprotésica, incluyendo un experto adicional nombrado por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta del Consejo Nacional de la Discapacidad.

El objeto de esta orden es regular la prestación ortoprotésica y hacer efectivas las referidas previsiones del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, en lo relativo a las ortoprotésis externas, al establecer el catálogo común, fijar los importes máximos de financiación, los coeficientes de corrección que permiten calcular los importes de

facturación definitiva y regular el procedimiento para la inclusión o baja de un producto ortoprotésico en la Oferta y para la modificación de sus datos.

Esta orden se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, y por la disposición final segunda del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y en desarrollo del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Los trabajos que han dado lugar a esta norma han sido presentados al Comité asesor para la prestación ortoprotésica, que los ha elevado a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación y ésta, a su vez, al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Esta orden ha sido informada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo han sido oídos los distintos sectores afectados, así como la Agencia de Protección de Datos, y consultadas las comunidades autónomas, INGESA, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las mutualidades de funcionarios.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta norma es regular la prestación ortoprotésica recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

2. En lo referente a la prestación ortoprotésica suplementaria:

a) se determina el catálogo común.

b) se fijan los importes máximos de financiación de cada Tipo de producto cuando se dispensan al Sistema Nacional de Salud.

c) se establecen los coeficientes de corrección que permiten determinar la facturación definitiva por parte de los proveedores a las administraciones sanitarias responsables de la gestión de la prestación ortoprotésica, tanto cuando se les abona directamente a éstos, como cuando se reintegra el correspondiente gasto a los usuarios.

d) se crea la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud y se regula su procedimiento.

Artículo 2. Modificación del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

El anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, queda modificado como sigue:

Uno. Los dos párrafos introductorios y los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo VI quedan redactados de la siguiente manera:

“La prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura

corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario. Esta prestación se financiará por las administraciones competentes o dará lugar a ayudas económicas, de acuerdo con las normas que establezcan al respecto.

1. Contenido

1.1. La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende:

- a) Los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales.
- b) Las ortoprotésis externas de dispensación ambulatoria, que son integrantes de la cartera común suplementaria, y están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprotésis especiales.

Todo ello sin perjuicio de las ortoprotésis externas de uso en pacientes ingresados, que formarán parte de la cartera común básica de servicios asistenciales.

1.2. La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica se hace efectiva mediante los correspondientes catálogos comunes de implantes quirúrgicos y de ortoprotésis externas, en los que se incluyen, en su caso, sus condiciones de uso o el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica su prescripción:

- a) En el apartado 6 se establece el catálogo común de implantes quirúrgicos, en el que se recogen las correspondientes divisiones codificadas con dos dígitos y los grupos codificados con cuatro dígitos, así como los respectivos desgloses alcanzando diferentes niveles de desagregación que permiten agrupar productos con características similares.
- b) En los apartados 7, 8, 9 y 10 figura el catálogo común de ortoprotésis externas. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, en dicho catálogo se recogen los Tipos de productos (codificados con 7 dígitos), encuadrados en sus respectivos grupos (codificados con 4 dígitos), subgrupos (6 dígitos) y categorías (con códigos homologados de 6 dígitos). Asimismo se indica:
 - i) Si el Tipo de producto requiere un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario, con su respectivo grado de complejidad, si es realizado a medida o si se trata de un componente, accesorio o recambio, también con su correspondiente grado de complejidad.
 - ii) La vida media de cada uno de los Tipos de productos expresada en meses que es el tiempo medio de duración de un producto en condiciones normales de uso.
 - iii) El importe máximo de financiación (IMF) sin impuestos de cada uno de los Tipos de productos.

1.3. Los productos financiables correspondientes a los Tipos de productos incluidos en el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria se recogerán en la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

1.4. No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.

1.5. Para actualizar el contenido del catálogo común se aplicará lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud,

pudiendo formular propuestas de inclusión de nuevos Tipos de productos en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas, por propia iniciativa o a petición razonada de las mutualidades de funcionarios o de terceros interesados, como es el caso de las asociaciones de usuarios, de las sociedades científicas o de las empresas.

2. Conceptos

2.1. Implante quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención. Tiene finalidad terapéutica cuando sustituye total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o bien tiene finalidad diagnóstica. Los productos destinados a permanecer menos de 30 días no se consideran incluidos en el apartado de implantes quirúrgicos, si bien las administraciones sanitarias competentes en la gestión de la prestación proporcionarán a los usuarios aquellos que, siendo seguros y eficaces, les sean necesarios, utilizando para ello la vía que consideren más adecuada para garantizar la máxima eficiencia.

2.2. Ortoprótisis externa: Producto sanitario no implantable que requiere una elaboración a medida, una adaptación individualizada al usuario o un ajuste básico y que comprende los siguientes apartados:

- a) Prótesis externa: Ortoprótisis externa dirigida a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función.
- b) Silla de ruedas: Ortoprótisis externa con la consideración de vehículo individual que permite el traslado de una persona que haya perdido de forma permanente la capacidad de marcha funcional, adecuado a su grado de discapacidad.
- c) Ortesis: Ortoprótisis externa que va destinada a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.
- d) Ortoprótisis especial: Ortoprótisis externa que modifica o sustituye una función corporal o facilita la deambulación de personas con movilidad reducida de forma permanente, sin que pueda considerarse incluida en los apartados anteriores.

2.3. A efectos de la determinación de los importes máximos de financiación se considera:

- a) Ajuste básico: Actuación no compleja que realiza el establecimiento sanitario dispensador sobre un producto ortoprotésico elaborado según métodos de fabricación continua o en serie para proporcionarlo al usuario.
- b) Adaptación individualizada: Actuación que realiza el establecimiento sanitario dispensador y adaptador que implica llevar a cabo modificaciones de diferente grado de complejidad en un producto ortoprotésico para adecuarlo a indicaciones concretas del prescriptor o a las características específicas del usuario al que va destinado. En función del tiempo que requiere la adaptación y la atención que precisan los usuarios, se subdivide en baja complejidad, complejidad media y alta complejidad.
- c) A medida: Elaboración específica de un producto ortoprotésico destinada únicamente a un usuario determinado, siguiendo la prescripción de un facultativo especialista.
- d) Componentes, accesorios y recambios: Elementos constituyentes de una ortoprotésis externa o que han de ser incorporados a la misma para adecuarla a las necesidades de un usuario y cuya adaptación a la ortoprotésis tiene un grado variable de complejidad.

3. Acceso a la prestación ortoprotésica.

3.1. Todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso al catálogo común cuando así lo requieran, con independencia del ámbito geográfico en el que se encuentren, en las mismas condiciones y con idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa comunidad autónoma.

3.2. El acceso a la prestación ortoprotésica se hará, garantizando las necesidades sanitarias de los usuarios, en la forma que establezca al efecto la administración sanitaria competente en la gestión de la prestación.

3.3. Las comunidades autónomas, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) (en adelante, administraciones competentes) establecerán sus catálogos de prestación ortoprotésica que contendrán, al menos, los Tipos de productos del catálogo común establecido en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10.

4. Procedimiento de obtención.

4.1. En el caso de los implantes quirúrgicos las administraciones sanitarias responsables de la gestión establecerán el procedimiento de adquisición de los mismos por la vía que consideren más adecuada para lograr la máxima eficiencia y su adecuado suministro.

4.2. En el caso de ortoprótesis externas:

a) El procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación del catálogo y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos, serán determinados por la administración competente en la gestión de esta prestación. Este procedimiento contemplará la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe.

b) La prestación ortoprotésica correrá a cargo de la administración competente que atienda al paciente, si bien se llevará a cabo la compensación que proceda en cada caso en función de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

c) La indicación de un Tipo de producto deberá ser realizada por un médico especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. Las administraciones competentes podrán establecer en sus respectivos catálogos, además de los casos de especial prescripción señalados en el catálogo común, los Tipos de productos que sólo podrán ser prescritos por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto, siguiendo protocolos de indicación y, en su caso, de seguimiento de la ortoprótesis externa. Para la indicación se atenderá a criterios de individualización en relación con la persona usuaria y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

d) Las administraciones competentes establecerán el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma. Ese periodo podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de usuarios en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos. El mero

hecho del transcurso del plazo de renovación del producto no genera automáticamente la necesidad de renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por el prescriptor. La renovación sólo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte del usuario, en las condiciones que determine la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

e) Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores de productos ortoprotésicos (en adelante establecimientos) que opten por dispensar productos a cargo del Sistema Nacional de Salud deberán cumplir todos los requisitos establecidos en esta norma y no podrán cobrar al usuario cantidades adicionales a la aportación que en su caso le pudiera corresponder en función del Tipo de producto, salvo cuando así lo autorice la administración sanitaria competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

4.3. Las administraciones competentes reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de la prestación ortoprotésica en los supuestos establecidos en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

5. Requisitos generales.

5.1. Con el fin de garantizar la calidad de la prestación, los productos incluidos como prestación ortoprotésica, deben cumplir los requisitos contemplados en la legislación vigente de productos sanitarios que les resulte de aplicación.

5.2. En el caso de ortoprotésis externas, además, se establecen los siguientes requisitos:

a) En la prescripción de los productos ortoprotésicos deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

i. Responsable de la prescripción: Datos de identificación del facultativo (Nombre, nº de colegiado o código de identificación asignado por las administraciones competentes, centro sanitario y servicio).

ii. Usuario: Datos de identificación; Colectivo al que pertenece (TSI 001: Exentos de aportación, TSI 002: Pensionistas y beneficiarios de renta < 100.000 €, TSI 003: Activos y beneficiarios de renta < 18.000 €, TSI 004: Activos y beneficiarios de renta =18.000-100.000 €, TSI 005: Usuarios y beneficiarios de renta > 100.000 €, TSI 006: Usuarios y beneficiarios de mutualidades de funcionarios, ATEP: Accidente de trabajo y enfermedad profesional y DAST: Usuarios en el marco de aplicación de la Directiva 2011/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza); fecha de nacimiento; peso y talla, si procede.

iii. Motivo de la prescripción: Accidente de trabajo, accidente de tráfico, accidente deportivo, otro tipo de accidente (especificar), malformación congénita, enfermedad u otro origen (especificar).

iv. Diagnóstico: Discapacidad o patología que justifica la prescripción; patologías concomitantes que influyan en la prescripción; otra información clínica de interés.

v. Valoración social (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales, ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.

vi. Prescripción: Fecha; producto o Tipo de producto; clase de prescripción (primera prescripción, renovación con la justificación del motivo, reparación o recambio); recomendaciones de uso. Cuando sea necesario indicar productos de varios Tipos diferentes para el mismo usuario para componer una misma prescripción final global, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.

vii. Firma del responsable de la prescripción.

viii. Revisiones que hayan de realizarse, en su caso.

b) Las administraciones competentes regularán en sus respectivos ámbitos los casos y el procedimiento por el que el responsable de la prescripción dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al usuario que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, tras comprobar que se ajusta a sus indicaciones, a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado o elaborado o indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el producto.

c) La adaptación y dispensación de los productos ortoprotésicos se realizará en los establecimientos autorizados para dicho fin por la correspondiente administración competente. De acuerdo con lo que se indica en el artículo 3.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, estos establecimientos deberán reunir los requisitos específicos que establezca la comunidad autónoma o ciudad autónoma en la que estén ubicados en función del grado de complejidad de la elaboración de los Tipos de productos que puede proporcionar cada uno de ellos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adaptación de la prestación prescrita al usuario y se garantice el acceso de los usuarios en condiciones de igualdad efectiva. En todo caso, se tratará de establecimientos sanitarios que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

d) Las administraciones competentes pondrán a disposición de los usuarios la relación de los establecimientos de su ámbito que cumpliendo los requisitos mencionados en el apartado c), puedan dispensar los diferentes Tipos de productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

e) Los establecimientos sólo podrán dispensar productos pertenecientes al Tipo de producto indicado por el facultativo en el documento de prescripción. En caso de que la prescripción se hubiera realizado por producto, podrán dispensar otro del mismo Tipo incluido en la Oferta siempre que lo permita la normativa de la correspondiente comunidad autónoma y que el facultativo prescriptor no hubiera indicado nada en contra de la sustitución.

f) Siempre que se trate de productos realizados a medida o que requieren una adaptación individualizada al usuario:

i. Correrán a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

ii. En la elaboración de los productos, el establecimiento se ajustará a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

g) La entrega del producto al usuario ha de ir acompañada de la información preceptiva establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y una hoja informativa, en lenguaje comprensible y accesible para personas con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la administración competente en la gestión de esta prestación.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

5.3. En el caso de los implantes quirúrgicos, además de la información preceptiva establecida en la normativa de productos sanitarios, se ha de facilitar a los pacientes una hoja informativa con las instrucciones así como las recomendaciones, contraindicaciones y precauciones que deben tomarse en su caso.”

Dos. Los apartados 8, 9 y 10 del anexo VI quedan sustituidos respectivamente por los apartados 8, 9 y 10 del anexo I de esta orden.

Artículo 3. Importes máximos de financiación.

1. El IMF es la cuantía máxima fijada para cada Tipo de producto a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, e incluye los márgenes de la distribución y de los establecimientos y los impuestos, así como los costes de adaptación o elaboración individualizada, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Dado que los impuestos son variables en función del ámbito geográfico y del grado de discapacidad de los usuarios, en el catálogo común que figura en el anexo I se recogen los IMF sin impuestos.

2. Cuando en el catálogo común se indica en la descripción de un Tipo de producto que además se prescribirán a elección determinados componentes adicionales, el prescriptor indicará en cada caso los más adecuados para el usuario. El IMF del producto final se calculará sumando al IMF del Tipo de la parte principal del producto el de los componentes adicionales prescritos que requiera para su correcta utilización, teniendo en cuenta que el IMF de la parte principal del producto engloba la elaboración y los costes de adaptación del conjunto de la ortoprótesis externa, así como la incorporación de los diferentes componentes adicionales que se señalan en la correspondiente descripción.

3. Anualmente el Comité asesor para la prestación ortoprotésica valorará la conveniencia de realizar una revisión de los IMF, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. En caso de que proceda la revisión, se hará efectiva mediante resolución del titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia en la que se indicará la fecha en la cual entrarán en vigor los nuevos IMF.

4. Las empresas que consideren que existen motivos justificados para modificar el IMF de un Tipo de producto podrán solicitarlo de forma argumentada a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, quien lo valorará en el seno del Comité asesor para la prestación ortoprotésica.

Artículo 4. Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud.

1. Se incluirán en la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (en adelante Oferta) en el ámbito de la prestación ortoprotésica suplementaria, los productos ortoprotésicos que requieren un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario, susceptibles de ser financiados por el Sistema Nacional de Salud, con los que se hace efectiva la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica. Por consiguiente, los productos elaborados a medida no serán ofertados por el elaborador pero se les aplicarán los IMF de los correspondientes Tipos de productos en los que se consideran clasificados que se recogen en el anexo I.

2. La Oferta será gestionada por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, a través de la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión.

3. Sólo serán financiables por el Sistema Nacional de Salud los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. En el caso de productos elaborados a medida, se

financiarán todos aquellos productos que respondan a la denominación genérica del correspondiente Tipo de producto y no superen el respectivo IMF.

4. Las administraciones competentes financiarán todos los productos incluidos en la Oferta, salvo cuando adquieran un Tipo de producto por concurso o mediante otro procedimiento de selección transparente y objetivo, o cuando el mismo producto de un mismo fabricante sea ofertado por más de una empresa, en cuyo caso podrán seleccionar entre los comercializados en su ámbito el o los que resulten más eficientes.

5. La información de los productos incluidos en la Oferta se recogerá en el Nomenclátor de prestación ortoprotésica que periódicamente se pondrá a disposición de las administraciones competentes. Asimismo se informará de los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

6. La Oferta tendrá carácter permanente, por lo que las empresas podrán solicitar en cualquier momento su inclusión en la Oferta, tanto de productos que ya tengan comercializados, como de los nuevos que vayan poniendo en el mercado.

7. Todas las notificaciones relativas a la Oferta que la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia deba efectuar a las empresas, así como las actuaciones de éstas ante aquella se realizarán, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (sede.msssi.gob.es).

Artículo 5. Requisitos de las empresas y de los productos en la Oferta.

1. Las empresas que deseen ofertar sus productos al Sistema Nacional de Salud deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de la estructura y medios adecuados, según las actividades y productos de que se trate, para garantizar la calidad de los productos, así como de un responsable técnico, con la titulación adecuada en función de los productos que tenga a su cargo, quien ejercerá la supervisión directa de tales actividades.

b) Contarán con una estructura organizativa capaz de garantizar los recambios y reparaciones durante la vida media útil del producto, cuando su naturaleza lo requiera.

c) Dispondrán de un procedimiento de notificación en relación al sistema de vigilancia y alertas sanitarias.

d) Además, en el caso de empresas establecidas en España:

1.º Dispondrán de las licencias de funcionamiento otorgadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o de las autorizaciones de actividad de las comunidades autónomas o ciudades autónomas que correspondan en función de la actividad que desempeñen.

2.º Habrán efectuado las comunicaciones al Registro de responsables de la AEMPS o a los correspondientes registros de empresas distribuidoras de las comunidades autónomas o ciudades autónomas que les resulten de aplicación.

3.º Cumplirán con el resto de prescripciones establecidas en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

2. Los productos que las empresas oferten deberán:

a) Reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre,

b) Ostentar el marcado CE y cumplir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1591/2009, de 16 octubre, y restante legislación española de productos sanitarios,

c) Garantizar una calidad que les permita su uso adecuado a los usuarios durante la vida media establecida en el anexo I para el Tipo de producto en el que se encuadren.

Artículo 6. Procedimiento de inclusión en la Oferta.

1. La empresa que desee que uno de sus productos ortoprotésicos sea financiado por el Sistema Nacional de Salud deberá solicitar su inclusión en la Oferta a través de la correspondiente aplicación en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cumplimentando al efecto la información que figura en el anexo II, y proponiendo el Tipo de producto en el que se encuadraría entre los recogidos en el anexo I. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación en formato electrónico que en el citado anexo II se especifica. La solicitud de inclusión de un producto a la Oferta supone que la empresa acepta todas las condiciones establecidas en esta orden en lo referente a mantener actualizada toda la información del producto y a la renovación de la Oferta.

2. La empresa deberá proponer para cada producto un precio de empresa el cual se transformará en el precio de Oferta sin impuestos, aplicando los coeficientes de corrección que se establecen en el artículo 11. Este precio de Oferta sin impuestos en ningún caso superará el IMF sin impuestos del Tipo de producto en el que se encuadre que figura en el anexo I.

3. Cuando un producto supere el IMF se le dará a la empresa un plazo de 15 días para que adapte su precio al mismo. Si no lo hace, no será incluido en la Oferta, aunque podrá optar a ser comunicado a la Oferta por la empresa, con el fin de que las administraciones competentes dispongan de información que les permita hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. En caso contrario, se entenderá que renuncia a la solicitud de Oferta.

4. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión, a la vista de la documentación recibida y teniendo en cuenta las características del producto, la normativa vigente reguladora de la prestación ortoprotésica y el precio propuesto por la empresa, valorará si el producto es susceptible o no de financiación.

5. Cuando detecte deficiencias o discrepancias en la información facilitada por la empresa solicitante, lo notificará a la misma, que deberá subsanarlas en un máximo de tres meses. Este periodo no será computable a efectos del plazo de resolución que se establece en el apartado siguiente. Si en este periodo la empresa no presenta subsanación de las deficiencias será motivo de archivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la presenta, pero a la vista de la misma se concluye que el producto no reúne las características para ser incluido en la Oferta, será motivo de denegación de la solicitud.

6. En el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud, el titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia dictará resolución motivada que se notificará al interesado, con expresión de los recursos que procedan. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa, siendo recurrible en alzada, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cuando se determine la inclusión del producto en la Oferta, se notificará al solicitante en la correspondiente resolución un código identificativo cuyas características se indican en el artículo 10, el Tipo de producto asignado, el precio de empresa aceptado y

el correspondiente precio de Oferta sin impuestos. Asimismo se notificará un código a cada uno de los productos comunicados a los que se refiere el apartado 3.

8. Trascurrido el plazo señalado en el apartado 6 sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, facilitándose al producto el correspondiente código identificativo a los efectos previstos en esta norma.

Artículo 7. Alteraciones de la Oferta.

1. Las empresas deberán mantener actualizada en la Oferta toda la información tanto de la propia empresa como la de sus productos. Los cambios en cualquiera de los datos de un producto incluido en la Oferta recogidos en el anexo II, excepto la descripción del producto, las observaciones, los documentos en formato electrónico adjuntos y la fecha de comercialización que simplemente serán comunicados a la Oferta, implican la necesidad de solicitar la correspondiente alteración de la Oferta antes de llevar a cabo estos cambios.

2. La empresa responsable de la comercialización del producto deberá solicitar la alteración de su Oferta al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la sede electrónica, cumplimentando la información que se establece en el anexo III. También deberán utilizar el mismo procedimiento para los cambios en los datos de los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

3. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión, a la vista de la documentación recibida, comprobará si las nuevas características del producto continúan ateniéndose a la normativa vigente reguladora de la prestación ortoprotésica y el precio de Oferta se adecúa al IMF del Tipo del producto en el que se clasifica, para lo que seguirá los mismos trámites previstos en el artículo 6.

4. Cuando la alteración de la Oferta esté motivada por una modificación sustancial de las características del producto que implique un cambio de Tipo, se asignará un nuevo código identificativo al producto afectado, con la consiguiente baja en la Oferta del código original, que se llevará a cabo de forma simultánea a que se produzca la comercialización con el nuevo código, por lo que a partir de ese momento la empresa no podrá comercializar el producto antiguo con precinto. El precio de Oferta sin impuestos del producto con el nuevo código se valorará en función del IMF sin impuestos del nuevo Tipo. En la correspondiente resolución de aceptación de la alteración se notificará al solicitante el nuevo código identificativo, el Tipo de producto asignado, el precio de empresa aceptado y el correspondiente precio de Oferta sin impuestos. Este precio de Oferta se aplicará desde el momento en que se produzca la comercialización del producto con las nuevas características.

5. Si la alteración se refiere únicamente a un cambio en el precio de empresa ofertado sin implicar otras modificaciones en el producto, el nuevo precio de Oferta resultante que siempre será igual o inferior al IMF, entrará en vigor a los dos meses de la notificación a la empresa de la aceptación de dicha alteración. En este supuesto, la aceptación del nuevo precio de empresa ofertado comportará que la empresa no podrá solicitar una nueva modificación del precio hasta que haya transcurrido, al menos, un plazo de seis meses desde la fecha de la notificación de aceptación antes citada, salvo en el caso de las revisiones que determine el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en base a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, o porque el producto sufra un cambio de Tipo. Este plazo de seis meses no será de aplicación a los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

6. En caso de llevarse a cabo una revisión a la baja del IMF de un Tipo, los productos clasificados en dicho Tipo cuyo precio de Oferta supere el nuevo IMF, si quieren continuar incluidos en la Oferta, deberán adaptarse a los nuevos IMF.

7. Cuando un producto incluido en la Oferta vaya a dejar de ser comercializado por la empresa ofertante y pase a ser comercializado por otra que desea mantener el producto en la Oferta, la segunda hará la correspondiente solicitud por cambio de titular a través de la aplicación de Oferta. La Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión lo notificará a la empresa que hasta entonces comercializaba el producto para que en el plazo de 15 días comunique si tiene alguna objeción objetiva al cambio. En caso de no tenerla, se aceptará el cambio de titular. Si además la nueva empresa tiene que comunicar la modificación de otros datos del producto deberá presentar la oportuna alteración de la Oferta, de acuerdo con lo contemplado en este artículo.

Artículo 8. *Renovación de la Oferta.*

1. La Oferta de un producto deberá ser renovada por la empresa cada dos años, confirmando su información a través de la sede electrónica. Si fuera necesario modificar algún dato, deberá realizar la consiguiente solicitud de alteración de la Oferta. Asimismo se deberá renovar cada dos años la información de los productos a los que se refiere el artículo 6.3.

2. Para esta renovación, el primer día del trimestre natural en el que se cumplan los dos años de la inclusión inicial en la Oferta, de la comunicación de los productos a los que se refiere el artículo 6.3 o de la última renovación, la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión lo comunicará automáticamente a través de la aplicación de Oferta dándoles a las respectivas empresas un plazo de dos meses para que procedan a confirmar la información de estos productos o a realizar las oportunas modificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7. En caso de no llevar a cabo la renovación en el mencionado plazo, se procederá a dar de baja el producto incluido en la Oferta o se anulará la información de los productos a los que se refiere el artículo 6.3, por lo que a partir de ese momento la empresa no podrá comercializar el producto con precinto o etiqueta autoadhesiva, respectivamente.

Artículo 9. *Comercialización de los productos en la Oferta.*

1. Las empresas deberán notificar en la solicitud de inclusión en la Oferta la fecha de comercialización de cada uno de sus productos, señalando la fecha prevista para los que aún no estén en el mercado. Cuando llegue esta fecha prevista de comercialización, el producto se incluirá en el Nomenclátor, por lo que en caso de que existan causas que le impidan la comercialización del producto en el plazo indicado, la empresa comunicará la nueva fecha prevista de puesta en el mercado.

2. Cuando un producto vaya a sufrir cambios, la empresa al solicitar la alteración de la Oferta comunicará la fecha de comercialización del producto con las nuevas características, reflejándose los cambios en el Nomenclátor a partir de dicha fecha.

3. Las empresas habrán de tener comercializados los productos de alta en la Oferta en el correspondiente ámbito de comercialización que hayan comunicado, para que se pueda facilitar adecuadamente la prestación con esos productos a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

4. En caso de que una empresa no pudiera tener disponible en el mercado de forma transitoria un producto ofertado, comunicará a la Oferta la suspensión temporal de

comercialización. Para ello, la empresa facilitará la información que se recoge en el anexo IV a través de la sede electrónica, un mes antes de la fecha en que ocurra este supuesto. Si se trata de una circunstancia no previsible, lo comunicará a la mayor brevedad. Cuando se alcance la fecha de finalización del periodo previsto de duración de la suspensión temporal, la empresa deberá comunicar si precisa prorrogar dicha situación indicando la nueva fecha de duración prevista, o procederá a darle de alta, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 5, o de baja, según lo contemplado en el apartado 6.

5. Cuando la empresa vaya nuevamente a comercializar el producto en suspensión temporal, lo comunicará a la Oferta para que se le vuelva a dar de alta. En caso de que se hayan producido modificaciones en los datos del producto recogidos en el anexo II, procederá a realizar la correspondiente alteración de la Oferta. Si el producto pasara a ser comercializado por otra empresa, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.6.

6. Si fuera a producirse un cese definitivo en la comercialización del producto o la empresa responsable desea darlo de baja en la Oferta por cualquier otro motivo, deberá comunicarlo, con un mes de antelación mínima a que se produzca la baja, facilitando la información que se recoge en el anexo IV. A partir de la fecha de efecto de la baja, la empresa no podrá comercializar el producto con precinto o etiqueta autoadhesiva, aunque los establecimientos dispensadores podrán continuar facilitándolas a los usuarios durante un máximo de doce meses desde el efecto de la baja. En caso de que se tratara del único producto existente dentro de un Tipo para cubrir las necesidades de los usuarios, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad buscará con las empresas alternativas a la baja del producto.

7. Cuando una empresa se dé de baja en la Oferta, automáticamente todos sus productos también se darán de baja, siéndoles de aplicación lo previsto en el apartado anterior en cuanto a su comercialización.

Artículo 10. *Identificación de los productos en la Oferta.*

1. Cada uno de los productos ortoprotésicos incluidos en la Oferta, así como los comunicados a los que se refiere el artículo 6.3, se identificará de forma inequívoca con un código que a tal efecto le será asignado por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

2. El código será alfanumérico y estará compuesto por ocho dígitos:

a) una letra que indique el apartado de la prestación al que pertenece el producto:

S = Sillas de ruedas.

P = Prótesis externas.

O = Ortesis.

E = Ortoprótesis especiales.

b) seis números correlativos dentro de cada uno de los apartados.

c) un dígito de control.

3. Los productos incluidos en la Oferta irán dotados de un precinto identificativo, con los datos y características establecidas en el apartado 1 del anexo V. El uso de dicho precinto está reservado a los indicados productos, quedando prohibida su utilización en aquellos otros productos a los que no se les haya concedido la inclusión en la Oferta; por tanto, no podrán utilizarlo los productos que se comuniquen a la Oferta de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6.3. En ningún caso las empresas ofertantes de los productos podrán poner en circulación en el mercado precintos identificativos no adheridos a los correspondientes envases.

4. Los productos a los que se refiere el artículo 6.3 llevarán una etiqueta autoadhesiva con las características que se señalan en el apartado 2 del anexo V.
5. Las empresas disponen de un plazo máximo de dos meses desde que reciban la resolución de aceptación de un producto en la Oferta, para comercializar éste dotado del correspondiente precinto identificativo. El mismo plazo les será de aplicación para dotar de la etiqueta autoadhesiva a los productos a los que se refiere el artículo 6.3.
6. A efectos de la gestión y el control de la prestación, así como de la facturación de los productos financiados por el Sistema Nacional de Salud, el establecimiento que dispense un producto ortoprotésico que requiera un ajuste básico o una adaptación individualizada al usuario adherirá en la factura o en el documento que a tal efecto establezca la normativa de la correspondiente administración competente, el precinto como justificante de la dispensación y consignará el número de serie o de lote del producto. En el caso de productos a medida, indicará el nombre de la persona responsable de la elaboración y firmará la dispensación.
7. En todo caso, los productos incluidos en el ámbito de esta orden deberán cumplir todos los requisitos de etiquetado que les resulten de aplicación por la normativa de productos sanitarios.

Artículo 11. *Precio de oferta y coeficiente de corrección.*

1. El precio de Oferta sin impuestos de un producto lo calculará el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad aplicando al precio ofertado por la empresa el correspondiente coeficiente de corrección, que se hace efectivo mediante la siguiente fórmula que tiene en cuenta el precio ofertado por la empresa y la complejidad de la elaboración y adaptación del producto:

$$\text{Precio de Oferta sin impuestos} = (\text{Precio ofertado por la empresa} \times F) + A$$

Siendo F un factor que engloba los márgenes de la distribución y de los establecimientos, con los siguientes valores dependiendo del precio ofertado por la empresa:

Precio ofertado por la empresa	Valor del factor F
Para los 1.000 primeros euros	F = 1,30
Para el resto del precio de empresa (a partir de los 1.000 €)	F = 1,20

y A un factor asociado al grado de complejidad de la elaboración de cada Tipo de producto recogida en el anexo I:

Grado de complejidad de elaboración	Valor del factor A
BAS	A=10
ADAP1	A=20
ADAP2	A=50
ADAP3	A=120
COMP0	A=0
COMP1	A=20
COMP2	A=40
COMP3	A=60

2. Los factores F y A se actualizarán por orden del titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta los diferentes aspectos que pudieran incidir en su valoración.
3. En el caso de los productos comunicados a la Oferta señalados en el artículo 6.3 también les serán de aplicación estos coeficientes de corrección para calcular su importe final a partir de los correspondientes precios ofertados por la empresa.
4. Para obtener el precio de Oferta final, al precio de Oferta sin impuestos, se le añadirán los correspondientes impuestos en función del ámbito geográfico donde se dispense el producto y del grado de discapacidad del usuario.
5. El precio de Oferta final descontando la correspondiente aportación del usuario será el importe de facturación definitiva que abonará la respectiva administración competente por cada uno de los productos incluidos en la Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud, salvo lo previsto en el artículo 4.4. En el caso de los productos a los que se refiere el artículo 6.3 se abonarán al importe máximo de financiación correspondiente al Tipo del producto, de acuerdo a lo establecido en artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.
6. No obstante, las administraciones competentes podrán establecer en los casos que así lo consideren oportuno, cantidades adicionales a abonar a los establecimientos para algunos Tipos de productos cuando se requieran actuaciones especiales específicas por su parte, como puede ser el desplazamiento al domicilio del usuario o al hospital en el que se encuentre éste ingresado en el momento de la indicación del producto

Disposición adicional primera. *Competencia del Instituto Social de la Marina.*

Las referencias que en esta norma se realizan a las administraciones competentes se entenderán hechas al Instituto Social de la Marina en relación con aquellos ámbitos donde la competencia en materia de asistencia sanitaria no ha sido transferida.

Disposición adicional segunda. *Puesta en marcha de la Oferta.*

1. Dado el elevado número de productos ortoprotésicos susceptibles de solicitar su inclusión en la Oferta, y con el fin de poder avanzar en el análisis de la información de cada uno de ellos, que permita a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia dictar resolución dentro del plazo previsto en el artículo 6.6, se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta norma para que la empresa que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5.1 desee ofertar al Sistema Nacional de Salud uno de sus productos comercializados que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5.2, comunique previamente la información del mismo al SIRPO, regulado por la Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, por la que se crea el sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud.
2. Finalizado este plazo de seis meses y en tanto se inicie la Oferta, las empresas facilitarán al SIRPO la información de aquellos productos que sean de nueva comercialización o que excepcionalmente no los hubieran podido comunicar durante dicho plazo.
3. Por resolución de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se establecerá la fecha en que se iniciará la Oferta. Las empresas que deseen realizar una solicitud de inclusión en la Oferta del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6, deberán confirmar, completar, y

en su caso modificar, a través de la correspondiente aplicación de Oferta la información previamente comunicada al SIRPO, de modo que no tendrán que introducir nuevamente la información prevista en el anexo II.

4. Transcurridos diez meses desde el inicio de la Oferta, no tendrá que realizarse la previa comunicación de la información al SIRPO para hacer una solicitud de inclusión en la Oferta y las administraciones competentes sólo financiarán los productos incluidos en la Oferta del Sistema Nacional de Salud, al margen de los que puedan financiar como prestación complementaria o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

5. Hasta que la Oferta se haya iniciado, por resolución de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, se podrá desdoblarse o modificarse la descripción de aquellos Tipos de productos del catálogo común que la información recogida en este periodo a través de la Oferta aconseje realizarlo, así como modificar los IMF que hubieran de ser adaptados, siempre que ello no suponga un coste adicional sustancial a las administraciones competentes.

6. Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia se especificarán los aspectos complementarios referentes al procedimiento de la Oferta que faciliten su adecuada puesta en marcha y tramitación de las solicitudes.

Disposición adicional tercera. *Adaptación de las carteras de servicios.*

Las administraciones competentes adaptarán los Tipos de productos de sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en el anexo I de esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional cuarta. *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.

Disposición transitoria primera. *Operatividad del SIRPO.*

La Orden SSI/566/2014, de 8 de abril, estará vigente hasta diez meses después del inicio de la Oferta, momento en el que dejará de ser operativo el SIRPO y quedará derogada la citada orden. Aquellas empresas con productos comunicados a SIRPO que en esa fecha no hayan presentado las respectivas solicitudes de Oferta, cuando opten por hacer una solicitud, deberán cumplimentar toda la información recogida en el anexo II.

Disposición transitoria segunda. *Catálogo común de prótesis externas.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden se establecerá por orden el catálogo común de prótesis externas. Mientras tanto continuará vigente el apartado 7 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, y no se aplicará el procedimiento de Oferta previsto en esta norma a los productos correspondientes a este apartado.

Disposición transitoria tercera. *Aplicación de la aportación del usuario.*

En tanto se establezcan por la correspondiente orden de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, las administraciones competentes continuarán aplicando la aportación hasta este momento vigente recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, para los subgrupos de ortesis y ortoprotésis especiales, cuya denominación y codificación se actualiza en el anexo VI de esta orden. No obstante, serán de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Disposición transitoria cuarta. *Utilización del precinto identificativo.*

Los productos cuya inclusión en la Oferta se resuelva durante el periodo de 10 meses señalados en la disposición adicional segunda podrán ser dispensados sin precinto identificativo hasta dos meses después de finalizar dicho periodo, con el fin de evitar perjuicios tanto a las empresas como a los establecimientos dispensadores derivados de los stocks existentes de productos sin precinto. Este mismo plazo les será de aplicación a los productos a los que se refiere el artículo 6.3 respecto al uso de las etiquetas autoadhesivas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden SPI/1117/2011, de 26 de abril, por la que se regula el Comité asesor para la prestación ortoprotésica.*

El apartado 2.b) del artículo único de la Orden SPI/1117/2011, de 26 de abril, por la que se regula el Comité asesor para la prestación ortoprotésica, queda modificado como sigue:

b) Vocales, que serán designados por la respectiva institución a la que representan entre las personas que desempeñan funciones relativas a la prestación ortoprotésica:

Un representante de la Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión.

Un representante del Departamento de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Un representante de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Un representante de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III.

Un representante del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

Un representante de cada una de las mutualidades de funcionarios: Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Mutualidad General Judicial (MUGEJU) e Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Un representante de cada una de las comunidades autónomas.

Además se integrarán como vocales tres expertos, de los cuales dos serán facultativos especialistas del Sistema Nacional de Salud, previo informe a las sociedades científicas implicadas, y el tercero a propuesta del Consejo Nacional de la Discapacidad. Todos ellos designados por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo informe al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Para cada uno de los vocales se designará un titular y un suplente.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

1. Se amplía el contenido del anexo 2 «Ficheros de carácter administrativo» de la Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con la creación de un nuevo fichero automatizado denominado «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)», cuyos datos figuran como anexo VII de esta orden.

2. La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia será el órgano administrativo responsable del fichero que se describe en el anexo VII.

3. El titular del órgano responsable del fichero descrito en el anexo VII adoptará bajo la superior dirección de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y demás normas aplicables.

4. Los datos contenidos en el fichero descrito sólo podrán ser cedidos en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ANEXO I

8. CATÁLOGO COMÚN DE SILLAS DE RUEDAS

Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (Reemplaza al anterior 12 21 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre) (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23).

Subgrupo: 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente (Reemplaza al anterior 12 21 00 del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida)	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	48 meses	234,68
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	48 meses	499,88
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36 meses	234,68
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	BAS	36 meses	325,59
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	36 meses	499,88
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable y plegable infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas	BAS	24 meses	468,34
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño	ADAP2	24 meses	1.471,76
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves	ADAP2	24 meses	1.951,63
SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida)	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36 meses	234,68

	SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	36 meses	499,88
	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito (especial prescripción)	ADAP1	36 meses	2.000,00
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36 meses	234,68
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	BAS	36 meses	435,32
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	24 meses	499,88
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero	ADAP1	36 meses	375,66
	SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil	ADAP1	36 meses	818,18
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción)	ADAP1	36 meses	1.818,95
SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves	SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)	ADAP3	36 meses	1.458,25
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)	ADAP3	36 meses	1.760,00
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)	ADAP2	36 meses	2.340,72

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los Tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030C y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 Sillas de ruedas motorizadas (Reemplaza al 12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica)

Subgrupo: 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Para la prescripción de las sillas de propulsión eléctrica se han de tener en cuenta los criterios que se recogen en los protocolos que se establezcan al efecto por la administración competente en la gestión de la prestación ortoprotésica.

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SRE 000 Silla de ruedas eléctrica	SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar	ADAP2	48 meses	3.200,00
	SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil	ADAP2	48 meses	3.650,00
	SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg	ADAP2	60 meses	3.592,21
	SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual	ADAP2	60 meses	3.750,00
	SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual, infantil	ADAP2	60 meses	4.200,00
	SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica	ADAP2	60 meses	4.050,00
	SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica, infantil	ADAP2	60 meses	4.500,00

Grupo: 12 24 Accesorios para sillas de ruedas para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente

Subgrupo: 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SAB 000 Bandeja desmontable especial	SAB 000A Bandeja desmontable especial	COMP1	36 meses	106,63

Subgrupo: 12 24 24 Baterías

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SAT 000 Batería para silla de ruedas	SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A	COMP0	12 meses	280,00

eléctrica	SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A	COMP0	12 meses	320,00
	SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A	COMP0	12 meses	416,66
	SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A	COMP0	12 meses	509,26

Subgrupo: 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SRA 000 Apoyo postural para silla de ruedas, incluidos tacos y correas	SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par)	COMP2	24 meses	141,87
	SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par)	COMP1	24 meses	115,50
	SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par)	COMP2	24 meses	150,91
	SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad)	COMP1	24 meses	53,94
	SRA 000E Taco abductor (unidad)	COMP1	24 meses	64,48
	SRA 000F Cincha para la cabeza	COMP1	24 meses	58,06
	SRA 000G Chaleco de fijación	COMP2	24 meses	92,65
	SRA 000H Arnés de hombros	COMP1	24 meses	81,82
	SRA 000I Cinturón de 4 puntos	COMP1	24 meses	80,06
	SRA 000J Cinturón o arnés pélvico	COMP1	24 meses	113,72
	SRA 000K Cinchas para pies (par)	COMP1	24 meses	48,87
	SRA 000L Soporte de fluido (unidad)	COMP1	24 meses	56,36
	SRA 010 Reposacabezas	SRA 010A Reposacabezas fijo	COMP1	24 meses
SRA 010B Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable		COMP1	24 meses	170,13
SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad		COMP3	24 meses	450,00
SRA 010D Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad		COMP3	24 meses	555,15
SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo	SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo	COMP0	36 meses	272,64
	SRA 020B Palanca	COMP0	36 meses	392,05
SRA 030 Otros accesorios	SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica	COMP3	48 meses	1.411,43
	SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica, de acuerdo con los protocolos de las administraciones competentes (especial prescripción)	COMP3	48 meses	SP
	SRA 030C Sistema doble amputado	COMP0	36 meses	59,86
	SRA 030D Dispositivo especial para respirador	COMP0	36 meses	147,27
	SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno	COMP0	36 meses	76,16
	SRA 030F Subbordillos para silla de ruedas eléctrica	COMP1	48 meses	197,13

	SRA 030G Rueda antivuelco para silla de ruedas manual	COMP1	36 meses	45,11
	SRA 030H Alargador de freno	COMP1	36 meses	18,18
	SRA 030I Base rígida para silla de ruedas	COMP0	36 meses	46,81

Subgrupo: 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas.

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
SRC 000 Reposabrazos especial	SRC 000A Reposabrazos de cazoleta	COMP1	36 meses	98,75
	SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar	COMP1	36 meses	137,95
	SRC 000C Reposabrazos regulable en altura	COMP0	36 meses	117,62
SRC 010 Reposapiés especial	SRC 010A Reposapiés único	COMP1	36 meses	93,64
	SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par)	COMP2	36 meses	175,45
	SRC 010C Reposapiés con elevación manual para silla de ruedas manual o eléctrica (par)	COMP1	36 meses	285,38
	SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para silla de ruedas eléctricas (par)	COMP1	36 meses	767,05
SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa a medida	SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa a medida previo molde*	MED	24 meses	1.999,29
	SRC 020B Asiento postural con carcasa a medida previo molde*	MED	24 meses	1.174,22
	SRC 020C Respaldo postural con carcasa a medida previo molde*	MED	24 meses	1.200,00
SRC 030 Asiento-respaldo postural modular	SRC 030A Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular	COMP1	36 meses	216,82
	SRC 030B Asiento postural modular	COMP3	24 meses	685,45
	SRC 030C Respaldo postural modular	COMP3	24 meses	770,00

9. CATÁLOGO COMÚN DE ORTESIS

Grupo: 06 03 Ortesis de columna vertebral (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Subgrupo: 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida	OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores	BAS	24 meses	62,07
	OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico	BAS	24 meses	80,18
	OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo	ADAP1	24 meses	90,00

	OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía	ADAP1	24 meses	90,00
	OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas*	MED	24 meses	264,50
OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida	OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida, prefabricada	ADAP2	24 meses	252,10
	OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	416,57
	OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight	ADAP1	24 meses	169,36
	OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico	ADAP1	24 meses	198,27

Subgrupo: 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida	OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida	ADAP1	24 meses	95,00
	OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo	ADAP1	24 meses	95,00
	OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas*	MED	24 meses	220,16
OTD 010 Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla) o excavatum	OTD 010A Corsé para pectus carinatum (tórax en quilla) o pectus excavatum, a medida*	MED	12 meses	588,77
	OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada	ADAP2	12 meses	450,00
OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida	OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monoalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada	ADAP2	24 meses	250,00
	OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada	ADAP2	24 meses	407,39
	OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	538,35
	OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada	ADAP1	24 meses	194,72
	OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico	ADAP1	24 meses	240,00
OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis	OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis*	MED	12 meses	683,28
OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida	OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida*	MED	12 meses	765,73
	OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida*	MED	12 meses	765,73
	OTD 040C Corsé de Michel, a medida*	MED	12 meses	632,35
	OTD 040D Corsé en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida*	MED	12 meses	653,29
OTD 050 Corsé tipo Boston	OTD 050A Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, con módulo prefabricado	ADAP3	12 meses	701,14

	OTD 050B Corsé tipo Boston, con almohadillas de presión, talla especial	ADAP3	12 meses	953,22
	OTD 050C Corsé tipo Boston blando	ADAP2	12 meses	742,20
OTD 060 Ortesis de uso nocturno	OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida*	MED	12 meses	813,44
	OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno, a medida*	MED	12 meses	953,70
OTD 070 Ortesis de Kallabis	OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos	ADAP2	12 meses	171,81
OTD 080 Ortesis de hiperextensión	OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett	ADAP2	24 meses	196,70
	OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme	ADAP2	12 meses	204,88
	OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante	ADAP2	12 meses	213,06
OTD 090 Lecho postural	OTD 090A Lecho postural Denis Browne para escoliosis del lactante	ADAP1	12 meses	402,39
	OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde*	MED	12 meses	545,87

Subgrupo: 06 03 12 Ortesis cervicales

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OTC 000 Ortesis cervical semirrígida	OTC 000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo occipital y mentoniano	ADAP1	24 meses	39,27
OTC 010 Ortesis cervical rígida	OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no	ADAP1	24 meses	162,98

Subgrupo: 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi	OTT 000A Soporte cervical tipo Somi	ADAP2	24 meses	225,63
OTT 010 Minerva larga	OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde*	MED	24 meses	538,75
	OTT 010B Minerva larga, prefabricada	ADAP2	24 meses	373,24
OTT 020 Chaleco para halo	OTT 020A Chaleco para halo	ADAP3	24 meses	248,95

Subgrupo: 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OTS 000 Corsé de Milwaukee	OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida*	MED	12 meses	929,84
	OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida*	MED	12 meses	748,02

OTS 900 Supraestructura	OTS 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé	ADAP3	12 meses	309,11
OTS 910 Cambio de cesta pélvica	OTS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida*	MED	12 meses	620,73
	OTS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida*	MED	12 meses	438,91

Grupo: 06 06 Ortesis de miembro superior

Subgrupo: 06 06 03 Ortesis de dedos

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar	OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada	ADAP1	24 meses	62,27
	OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida*	MED	24 meses	79,64
OSD 010 Ortesis pasiva para dedo	OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada	BAS	24 meses	22,99
	OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida*	MED	24 meses	40,26
OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar	OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada	ADAP1	12 meses	66,51
OSD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo	OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo	ADAP1	12 meses	38,76
	OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo	ADAP1	12 meses	38,76

Subgrupo: 06 06 06 Ortesis de mano

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada	OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada	ADAP1	24 meses	98,00
	OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida*	MED	24 meses	105,57
	OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada	ADAP1	24 meses	110,88
OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas	OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas	ADAP1	24 meses	111,41
	OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas	ADAP1	24 meses	111,41
	OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s	ADAP1	24 meses	133,24

	OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar	ADAP1	24 meses	135,36
	OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar	ADAP1	24 meses	135,36

Subgrupo: 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca	OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca	ADAP1	24 meses	56,00
OSN 010 Ortesis activa de muñeca	OSN 010A Ortesis activa de muñeca	ADAP1	18 meses	127,55
OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	ADAP1	18 meses	180,91
	OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	ADAP1	18 meses	180,91

Subgrupo: 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s	OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada	ADAP2	24 meses	114,47
	OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida*	MED	24 meses	153,62
OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo/s	OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada	ADAP1	12 meses	224,65
	OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida*	MED	12 meses	337,09

Subgrupo: 06 06 15 Ortesis de codo

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSC 000 Ortesis pasiva de codo	OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada	ADAP1	24 meses	150,52
	OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida*	MED	24 meses	187,07
OSC 010 Ortesis activa de codo	OSC 010A Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada	ADAP1	18 meses	301,72

	OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección)*	MED	18 meses	334,90
--	---	-----	----------	--------

Subgrupo: 06 06 20 Ortesis de antebrazo

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo	OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada	ADAP1	24 meses	101,13
	OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida*	MED	24 meses	153,89

Subgrupo: 06 06 24 Ortesis de hombro y codo

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSB 000 Ortesis pasiva de brazo	OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada	ADAP1	24 meses	138,00
	OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	218,10

Subgrupo: 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación	OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada	ADAP1	24 meses	246,00
	OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro	ADAP1	24 meses	120,44
OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones	OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo	ADAP1	24 meses	293,39
	OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca	ADAP1	24 meses	451,42
	OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca	ADAP2	24 meses	670,00
OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil	OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada	ADAP2	12 meses	210,45
	OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida*	MED	12 meses	273,02

Subgrupo: 06 06 36 Articulaciones de codo

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OSO 000 Articulación de codo	OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica	COMP0	24 meses	66,12
	OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica	COMP0	24 meses	116,65
	OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin	COMP2	24 meses	79,50
	OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada	COMP0	24 meses	178,04
	OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa	COMP0	24 meses	331,57

Grupo: 06 12 Ortesis de miembro inferior (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo: 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial	OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial	ADAP2	24 meses	123,69
OIT 010 Ortesis de Denis Browne	OIT 010A Ortesis Denis Browne, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota)	ADAP2	24 meses	52,64
	OIT 010B Ortesis Denis Browne articulada, para menores de 2 años (Prescribir además un botín o bota)	ADAP2	24 meses	87,76
OIT 020 Botín multiarticulado	OIT 020A Botín multiarticulado (unidad)	ADAP1	12 meses	101,04
OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana	OIT 030A Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana	ADAP1	24 meses	120,49
OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga	OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga	ADAP1	24 meses	235,69
OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana	OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel	BAS	24 meses	90,65
	OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención	BAS	24 meses	58,00
	OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo	BAS	24 meses	81,57
OIT 060 Ortesis dinámica antiequino	OIT 060A Ortesis posterior antiequino, "Rancho Los Amigos", prefabricada	ADAP1	24 meses	115,69
	OIT 060B Ortesis posterior antiequino, "Rancho Los Amigos", a medida*	MED	24 meses	224,41
	OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato	ADAP2	24 meses	153,00
	OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior	BAS	24 meses	113,62
	OIT 060E Bitutor de Klensack, a medida (unidad) *	MED	24 meses	323,47
	OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida*	MED	24 meses	212,25

	OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida*	MED	24 meses	219,15
	OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato	ADAP1	24 meses	213,33
	OIT 060I Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, a medida*	MED	12 meses	370,55
	OIT 060J Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida*	MED	12 meses	370,55
	OIT 060K Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botón interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico, a medida*	MED	12 meses	377,68
	OIT 060L Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botón interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico, a medida*	MED	12 meses	457,76
	OIT 060M Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico, estándar prefabricada	ADAP1	12 meses	140,32
OIT 070 Bitutor corto	OIT 070A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, en su caso, una articulación de tobillo a elección)*	MED	24 meses	249,95
OIT 080 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla	OIT 080A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida*	MED	24 meses	193,24
OIT 090 Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing)	OIT 090A Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), prefabricada	ADAP2	24 meses	188,44
	OIT 090B Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), a medida*	MED	24 meses	337,22
OIT 100 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano	OIT 100A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida*	MED	24 meses	340,34
OIT 900 Botín	OIT 900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida*	MED	24 meses	199,93
	OIT 900B Botín para Denis Browne para menores de 2 años	COMP1	6 meses	71,01
OIT 910 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par)	OIT 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par)	COMP1	12 meses	120,00
	OIT 910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par)	COMP1	12 meses	125,00
	OIT 910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par)	COMP1	12 meses	132,00
	OIT 910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par)	COMP1	12 meses	139,00
	OIT 910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par)	COMP1	12 meses	145,00

OIT 920 Correa en "T" para antivalgo o antivaro	OIT 920A Correa en "T" para antivalgo o antivaro	COMPO	24 meses	31,43
---	--	-------	----------	-------

Subgrupo: 06 12 09 Ortesis de rodilla

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla	OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación	BAS	24 meses	89,50
	OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación	ADAP1	24 meses	124,90
OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.)	OIR 010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización	BAS	24 meses	69,00
	OIR 010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente	BAS	24 meses	79,63
OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión	OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión	ADAP1	24 meses	191,00
	OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión	ADAP1	24 meses	247,81
OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla	OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum	ADAP1	24 meses	343,00
	OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varovalgo)	ADAP1	24 meses	354,70
	OIR 030C Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP))	ADAP1	24 meses	379,56
	OIR 030D Ortesis para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo*	MED	24 meses	522,76

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida	OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	215,61
	OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción dinámica sobre rodilla, en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	280,30
OIF 010 Ortesis de abducción	OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida*	MED	24 meses	381,63
OIF 020 Muslera conformada en termoplástico	OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida*	MED	24 meses	195,63

OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla	OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida*	MED	24 meses	346,81
OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo	OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida*	MED	24 meses	324,49
OIF 050 Ortesis de Grenier	OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida*	MED	24 meses	296,97
OIF 060 Ortesis femoral QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>)	OIF 060A Ortesis funcional QTB (<i>Quadrilateral Thigh Bearing</i>) en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	MED	24 meses	501,69

Subgrupo: 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación	OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida*	MED	24 meses	382,02
	OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada	ADAP1	24 meses	321,28
OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera	OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar)	ADAP1	24 meses	87,33
	OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Aرنés de Pavlik)	ADAP1	12 meses	120,57
	OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente	ADAP2	24 meses	582,85
OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera	OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida*	MED	24 meses	242,66
OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta)	OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida*	MED	24 meses	446,32
OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera	OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexo-extensión	ADAP2	24 meses	527,15

Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OIE 000 Bitutor femoral metálico	OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	MED	24 meses	552,94
	OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo,	MED	24 meses	636,35

	una bota, y en su caso un botín, a elección)*			
	OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	MED	24 meses	695,69
	OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	MED	24 meses	647,34
	OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	MED	24 meses	730,75
	OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además una articulación de cadera, una articulación de rodilla, una articulación de tobillo, una bota, y en su caso un botín, a elección)*	MED	24 meses	790,09
OIE 010 Monotutor femoral	OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	MED	24 meses	2.400,91
OIE 020 Ortesis femoral	OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección)*	MED	24 meses	719,05
OIE 030 Ortesis tipo Swash	OIE 030A Ortesis tipo Swash, infantil	ADAP3	24 meses	869,97
OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian	OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral*	MED	24 meses	844,60
OIE 050 Ortesis desrotadora femoral (Twister)	OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (Twister) (unidad)	ADAP2	18 meses	229,70
OIE 900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral	OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección)	ADAP3	36 meses	2.500,00
OIE 910 Cinturón pélvico, barra y estribo para ortesis de miembro inferior	OIE 910A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior	COMP1	24 meses	94,40
	OIE 910B Barra para ortesis de miembro inferior	COMP1	24 meses	21,46
	OIE 910C Estribo para ortesis de miembro inferior	COMP1	24 meses	57,52
	OIE 910D Cinturón pélvico con soporte glúteo	COMP1	24 meses	145,78

Subgrupo: 06 12 21 Articulaciones de tobillo

Categorías	Tipos de productos	Elabora	Vida	IMF si
------------	--------------------	---------	------	--------

		ción	media	
OIO 000 Articulación de tobillo	OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre	COMP1	24 meses	114,00
	OIO 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar	COMP1	24 meses	128,00
	OIO 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar	COMP1	24 meses	118,00
	OIO 000D Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Klenzack	COMP1	24 meses	80,00
	OIO 000E Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable	COMP1	24 meses	240,00
	OIO 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior	COMP1	24 meses	123,00

Subgrupo: 06 12 24 Articulaciones de rodilla

Categorías	Tipos de productos	Elabora ción	Vida media	IMF si
OIA 000 Articulación de rodilla libre	OIA 000A Articulación de rodilla libre	COMP1	24 meses	148,35
	OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado	COMP1	24 meses	253,09
	OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión	COMP1	24 meses	504,23
OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas	OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas	COMP1	24 meses	274,36
OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo	OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación	COMP2	24 meses	395,55
OIA 030 Articulación de rodilla policéntrica	OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica	COMP1	24 meses	440,34
OIA 040 Articulación de rodilla progresiva	OIA 040A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión	COMP1	24 meses	528,00

Subgrupo: 06 12 27 Articulaciones de cadera

Categorías	Tipos de productos	Elabora ción	Vida media	IMF si
OID 000 Articulación de cadera libre	OID 000A Articulación de cadera libre, en acero	COMP1	24 meses	240,26
	OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción	COMP1	24 meses	295,33
OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas	OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas	COMP1	24 meses	231,30
	OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción	COMP1	24 meses	295,33

Grupo: 06 33 Calzados ortopédicos

Subgrupo: 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par)	OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par)	BAS	12 meses	89,03
OCO 010 Calzado a medida	OCO 010A Calzado ortopédico a medida, previo molde, para grandes deformidades (par)*	MED	12 meses	409,35

10. CATÁLOGO COMÚN DE ORTOPRÓTESIS ESPECIALES

12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo

12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica	EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad)	BAS	36 meses	21,65

12 03 16 Muletas con tres o más patas

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EMT 000 Muleta con tres o más patas	EMT 000A Muleta con tres o más patas	BAS	36 meses	40,88

12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos

12 06 00 Andadores

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EAN 000 Andador sin ruedas	EAN 000A Andador fijo regulable en altura	BAS	36 meses	57,31
	EAN 000B Andador plegable de altura regulable	BAS	36 meses	57,31
	EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable	BAS	36 meses	57,31

EAN 010 Andador con ruedas	EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos	BAS	36 meses	63,24
	EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos	BAS	36 meses	72,00
	EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos	BAS	36 meses	97,30
EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis	EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos	ADAP2	36 meses	1.285,46
EAN 030 Andador anteroposterior	EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos	ADAP2	36 meses	514,94

04 06 Productos para la terapia del linfedema

04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EPL 000 Manga para linfedema	EPL 000A Manga para linfedema, a medida*	MED	6 meses	121,94
	EPL 000B Manga para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	96,10
	EPL 000C Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida*	MED	6 meses	148,64
	EPL 000D Manga con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	99,72
	EPL 000E Manga con guante para linfedema, a medida*	MED	6 meses	144,52
	EPL 000F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida*	MED	6 meses	155,53
	EPL 000G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	121,79
	EPL 000H Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, a medida*	MED	6 meses	206,77
	EPL 000I Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	159,05
	EPL 000J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida*	MED	6 meses	195,41
EPL 010 Guante para linfedema	EPL 010A Guante sin protección distal para linfedema, a medida*	MED	6 meses	110,01
	EPL 010B Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado	ADAP1	6 meses	73,81
	EPL 010C Guante con protección distal para linfedema, a medida*	MED	6 meses	139,57
	EPL 010D Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida*	MED	6 meses	157,45
	EPL 010E Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida*	MED	6 meses	160,94
EPL 020 Media para linfedema	EPL 020A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida*	MED	6 meses	108,56

	EPL 020B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	84,44
	EPL 020C Media entera para linfedema, a medida*	MED	6 meses	144,00
	EPL 020D Media entera para linfedema, prefabricada	ADAP1	6 meses	109,14
	EPL 020E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida*	MED	6 meses	145,00
EPL 030 Panty para linfedema	EPL 030A Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida*	MED	6 meses	285,98
	EPL 030B Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado	ADAP1	6 meses	222,59
	EPL 030C Panty de una extremidad para linfedema, a medida*	MED	6 meses	210,36
	EPL 030D Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado	ADAP1	6 meses	153,41
	EPL 030E Panty para caballero con bolsa escrotal para linfedema, a medida*	MED	6 meses	320,16
EPL 040 Pantalón de pernera corta para linfedema	EPL 040A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida*	MED	6 meses	196,51
	EPL 040B Pantalón de pernera corta para linfedema con bolsa escrotal, a medida*	MED	6 meses	244,62
EPL 050 Pantalón para linfedema	EPL 050A Pantalón para linfedema, a medida*	MED	6 meses	235,29
EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema	EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida*	MED	6 meses	97,47
	EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida*	MED	6 meses	101,48
EPL 070 Prendas para linfedema de tronco	EPL 070A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida*	MED	6 meses	188,16
	EPL 070B Camiseta con mangas para linfedema de tronco, a medida*	MED	6 meses	286,58
EPL 080 Soporte de mama para afectación linfática	EPL 080A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado	ADAP1	6 meses	127,27

04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas

04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EPQ 000 Soporte de cuello para quemados y grandes queloides	EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	68,96
EPQ 010 Soporte de mentón para quemados y grandes queloides	EPQ 010A Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	97,39
EPQ 020 Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides	EPQ 020A Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	140,96
EPQ 030 Máscara para quemados y grandes queloides	EPQ 030A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	163,72
	EPQ 030B Máscara con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	176,41

	EPQ 030C Máscara con banda labial, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	192,56
	EPQ 030D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	1.161,33
EPQ 040 Tronco para quemados y grandes queloides	EPQ 040A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	351,40
	EPQ 040B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	378,75
	EPQ 040C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	385,88
EPQ 050 Camiseta para quemados y grandes queloides	EPQ 050A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	188,16
	EPQ 050B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	262,92
	EPQ 050C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	286,58
EPQ 060 Manga para quemados y grandes queloides	EPQ 060A Manga para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	121,94
	EPQ 060B Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	144,52
	EPQ 060C Manga con guantelete (sin dedos) para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	148,64
	EPQ 060D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	155,53
	EPQ 060E Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	195,41
	EPQ 060F Manga abarcando el hombro con guantelete (sin dedos) para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	206,77
EPQ 070 Guante para quemados y grandes queloides	EPQ 070A Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	139,57
	EPQ 070B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	110,01
	EPQ 070C Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	157,45
	EPQ 070D Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	160,94
EPQ 080 Media para quemados y grandes queloides	EPQ 080A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	108,56
	EPQ 080B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	144,00

EPQ 090 Panty para quemados y grandes queloides	EPQ 090A Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	285,98
	EPQ 090B Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	210,36
EPQ 100 Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides	EPQ 100A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	196,51
EPQ 110 Pantalón para quemados y grandes queloides	EPQ 110A Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	235,29
EPQ 120 Tobillera para quemados y grandes queloides	EPQ 120A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	64,08
EPQ 130 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides	EPQ 130A Guante sin protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	97,47
	EPQ 130B Guante con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	101,48

04 90 Complementos para las prendas de compresión

04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides)

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EPC 000 Cierre para prendas de compresión	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida*	MED	6 meses	11,82
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida*	MED	6 meses	11,82
	EPC 000C Cierre de velcro, a medida*	MED	6 meses	11,82
EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión	EPC 010A Apertura de mamas, a medida*	MED	6 meses	11,82
	EPC 010B Confección de copas, a medida*	MED	6 meses	4,55
	EPC 010C Adaptación anatómica articular, a medida*	MED	6 meses	8,26
	EPC 010D Adaptación textil, a medida*	MED	6 meses	27,27
	EPC 010E Inserción de bolsillo, a medida*	MED	6 meses	33,18
	EPC 010F Almohadillas linfáticas, a medida*	MED	6 meses	9,09
EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión	EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida*	MED	6 meses	27,27
	EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida*	MED	6 meses	9,09

04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión (Productos antidecúbitos)

04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
ECJ 000 Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales	ECJ 000A Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión	BAS	36 meses	90,85
ECJ 010 Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme	ECJ 010A Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido	ADAP1	36 meses	323,15
ECJ 020 Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base	ECJ 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido	ADAP1	36 meses	471,29

04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

04 48 06 Aparatos de bipedestación

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EBI 000 Aparato de bipedestación	EBI 000A Bipedestador de niño	ADAP1	24 meses	1.550,73
	EBI 000B Bipedestador de adulto	ADAP1	36 meses	1.550,73

04 48 21 Planos inclinables

Categorías	Tipos de productos	Elaboración	Vida media	IMF si
EPI 000 Plano inclinado	EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños	ADAP1	36 meses	1.608,43

ADAP = Adaptación individualizada al usuario (ADAP1: de baja complejidad, ADAP2: de complejidad media, ADAP3: de alta complejidad)

BAS = Ajuste básico al usuario

COMP = Componentes, accesorios o recambios (COMP0: componente constituyente de una ortoprótesis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; COMP1: de baja complejidad; COMP2: de complejidad media; COMP3: de alta complejidad)

IMF si = Importe máximo de financiación sin impuestos

MED = Elaboración a medida

SP = Tipo de producto sin IMF. El precio de Oferta sin impuestos de los productos se calculará a partir del precio ofertado por la empresa aplicando los correspondientes coeficientes de corrección

*No se ofertarán los productos correspondientes a estos Tipos por estar elaborados a medida

redacción médica

ANEXO II

Información que debe proporcionar la empresa para la inclusión de un producto en la Oferta

Datos de la empresa:

Nombre de la empresa	NIF de la empresa
Tipo de empresa ¹	
Dirección ² (calle, localidad y código postal)	
Correo electrónico ³	
Responsable ⁴ : Apellidos, nombre, NIF y teléfono	
Web de la empresa, si procede	

Datos de cada producto:

Nombre del producto ⁵	
Fabricante del producto ⁶	País del fabricante ⁶
Clase de producto sanitario ⁷	
Materiales de los que está elaborado ⁸	
Usuarios a los que va destinado ⁹	
Indicaciones ¹⁰	
Talla, si procede	Peso (sólo para sillas de ruedas)
Clasificación del producto ¹¹	
Breve descripción del producto y del proceso de elaboración ¹²	
Precio ofertado por la empresa ¹³	Precio de Oferta ¹⁴
Ámbito de comercialización ¹⁵	
Fecha de comercialización en España ¹⁶	
Vida media del producto ¹⁷	
Observaciones ¹⁸	

Incluirá además en formato electrónico¹⁹:

<ul style="list-style-type: none">- Etiqueta del producto.- Foto o dibujo detallado del producto.- Declaración CE de conformidad del fabricante / Certificado/s CE de conformidad del organismo notificado²⁰.- Instrucciones de uso en español.

¹ Indicar si se trata de un fabricante español, fabricante Unión Europea (UE), representante autorizado, importador o distribuidor.

² Dirección en la que la empresa desea recibir comunicaciones escritas relativas a la Oferta, si procede.

³ Dirección de correo electrónico que se utilizará para todas las comunicaciones que hayan de hacerse a la empresa.

⁴ Persona/s de la empresa encargada/s de la Oferta.

⁵ El nombre del producto deberá ser una denominación genérica acompañada de una marca comercial o del nombre del titular o fabricante del producto, o bien un nombre de fantasía.

⁶ Consignar el fabricante del producto (ya sea el propio ofertante u otro) y el país del fabricante.

⁷ Indicar la clase del producto sanitario (I, IIa, IIb, III).

⁸ Material fundamental del que está elaborado el producto. Si tiene varios, señalar los más relevantes priorizando los más habituales.

⁹ Solamente en caso de que se trate de un producto destinado específicamente a un/os colectivo/s con unas determinadas características de edad, sexo o patologías concomitantes (lactantes, personas obesas,

ostomizados, etc.), al margen de las indicaciones propias del producto, se indicará esta circunstancia. En caso contrario, se pondrá: *Para población general*.

¹⁰ Señalar brevemente las indicaciones principales del producto.

¹¹ Indicar en qué Tipo de producto del catálogo común se encuadraría el producto.

¹² Máximo 3.200 caracteres. Cualquier modificación de esta información puede comunicarse sin necesidad de presentar una solicitud de alteración de la Oferta.

¹³ Precio de venta de la empresa sin impuestos ofertado por la empresa.

¹⁴ Precio sin impuestos que se calculará automáticamente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la aplicación de Oferta a partir del precio ofertado por empresa aplicando el correspondiente coeficiente de corrección.

¹⁵ Indicar si el producto se suministra en toda España o en un/os ámbito/s geográfico/s concreto/s.

¹⁶ Se consignará la fecha de comercialización en España. En caso de productos ya comercializados en los que no tenga disponible esta fecha, indicará 01/01/1901. Cuando se trate de productos aún no comercializados, se consignará la fecha prevista de comercialización. Puede modificarse sin necesidad de presentar una solicitud de alteración de la Oferta, pero deberán comunicar cualquier cambio que sufra dicha fecha.

¹⁷ Duración expresada en meses del producto en condiciones normales de uso.

¹⁸ Cualquier modificación de esta información puede comunicarse sin necesidad de presentar una alteración de la Oferta. En el caso de los productos del grupo 04 06 Productos para la terapia circulatoria y 04 07 Productos para prevenir la formación de cicatrices, la empresa indicará el tipo de tejido (plano o circular) y la compresión expresada en mmHg.

¹⁹ Se incluirán estos 4 documentos en formato electrónico (Comma Separated Values, HTML, CSS, JPEG, MHTML, ODF (ISO/IEC 26300:2066 Oasis 1.2), Strict Open XML, PDF, PDF/A, PNG, SVG, TIFF, TXT, XHTML, GZIP y ZIP). Ante cualquier modificación deberán mantenerse actualizados estos documentos.

²⁰ Adjuntar los documentos que correspondan según la clase de riesgo del producto.

redacción médica

ANEXO III

Información que debe proporcionar la empresa para solicitar una alteración de la Oferta

Código identificativo del producto
Datos que se modifican ¹
Nuevos datos ²
Fecha prevista de efecto de la alteración ³ (día/mes/año)

Es necesario proporcionar esta información para solicitar la alteración de la Oferta cuando se trate de modificaciones de los datos contemplados en el anexo II, excepto si los cambios son en la descripción, las observaciones o la fecha de comercialización o en los documentos que se acompañan en formato electrónico que únicamente deberán ser comunicados a la Oferta.

¹ Indicar el/los dato/s que va/n a sufrir modificación (ej. Cambio de nombre del producto, de materiales, de ámbito de comercialización, etc.).

² Señalar el/los dato/s nuevo/s tras la modificación.

³ Fecha a partir de la cual se comercializará el producto con la/s modificación/ones que se solicita/n. Si un producto va a sufrir varios cambios y la empresa tiene previsto incorporarlos en diferentes fechas, deberá presentar tantas solicitudes de alteración de la Oferta como fechas en las que se vayan a hacer efectivos dichos cambios.

redacción médica

ANEXO IV

Información que debe proporcionar la empresa para comunicar la suspensión temporal de comercialización o la baja de un producto ortoprotésico incluido en la Oferta

Código identificativo del producto
Suspensión temporal de comercialización del producto ¹ : <ul style="list-style-type: none">▪ Motivo de la suspensión temporal▪ Duración prevista de la suspensión
Baja del producto ² : <ul style="list-style-type: none">▪ Motivo de la baja
Fecha de efecto de la suspensión temporal o de la baja (día/mes/año)

¹ Se comunicará con un mes de antelación a que se produzca la suspensión temporal, salvo que se trate de una circunstancia no previsible, en cuyo caso se comunicará a la mayor brevedad.

² Se comunicará un mes antes de que se produzca la baja.

redacción médica

ANEXO V

Datos y características del precinto identificativo

1. Cada producto ortoprotésico incluido en la Oferta se identificará de forma inequívoca mediante un precinto que deberá reunir las siguientes características:

a) El precinto irá en la parte exterior, será autoadhesivo y extraíble, de modo que pueda ser utilizado como comprobante de la dispensación.

b) Las características del precinto serán tales que al separarlo no se produzca deterioro del producto y en el espacio en el que estaba ubicado quede la siguiente frase con caracteres bien legibles: “DISPENSADO AL SNS”. Tipo de letras: Arial 13 negrita de color rojo, pantone número 032, y con inclinación de texto: 30°.

c) Se procurará que la ubicación del precinto sea en una zona lo más visible posible del producto y que esté dispuesto de forma que no se impida o dificulte la lectura (es decir, evitar que esté situado en una arista para que no se doble o en una zona de fácil roce para que no se deteriore, etc.).

d) Estará formado por dos partes diferenciadas (zonas A y B) entre las que no existirá línea divisoria alguna ni señal impresa.

e) La zona A (parte superior) contendrá la siguiente información en letra negra:

i. Primera línea: Leyenda que indique: “SNS” (ajustado a la izquierda) y Código del Tipo de producto (ajustado a la derecha).

ii. Segunda línea: Nombre de la empresa (ajustado a la izquierda).

iii. Tercera línea: Nombre del producto (ajustado a la izquierda).

iv. Cuarta línea: Código identificativo asignado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad precedido de las siglas C.I. (centrado).

f) La zona B (parte inferior) quedará libre, en previsión de que en un futuro pueda incorporarse por resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, un código de lectura lineal o bidimensional, con las debidas garantías de estandarización.

g) Todo el precinto llevará un fondo de seguridad con mensaje encriptado con el texto “SNS”, que se leerá con una lente decodificadora. El fondo será contiguo de diseño de línea fina, en pantone 333 sobre soporte blanco.

h) Además, la zona A estará dotada de las siguientes medidas de seguridad:

i. Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces “SNS” con fuente Time Bold de 12 puntos y 45° de inclinación.

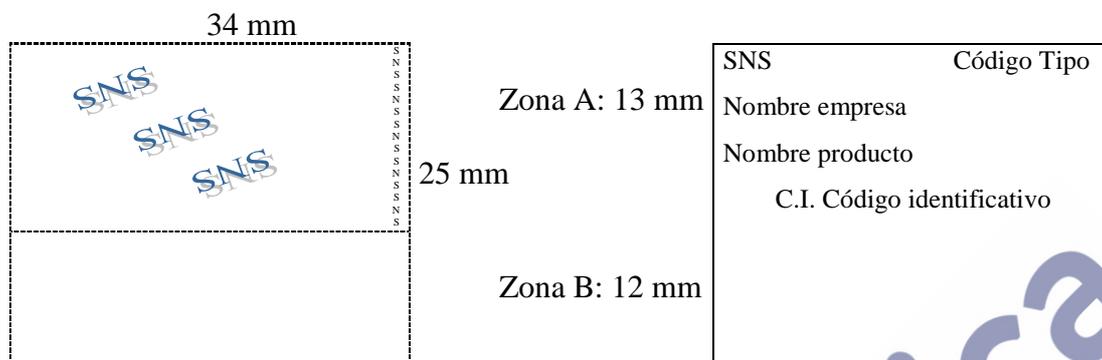
ii. Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A en el que figure la leyenda “SNS” repetida con un cuerpo de 240 micras.

i) Las dimensiones del precinto autoadhesivo serán de 34 mm de ancho por 25 mm de alto:

Zona A: Ancho 34 mm, alto 13 mm

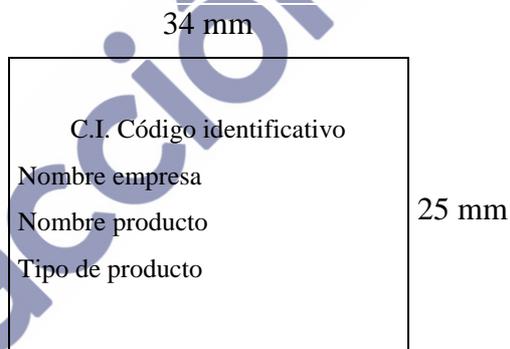
Zona B: Ancho 34 mm, alto 12 mm

Ejemplo de precinto identificativo autoadhesivo para los productos incluidos en la Oferta:



2. Los productos comunicados a la Oferta según lo establecido en el artículo 6.3, no llevarán precinto identificativo ni ningún dato que haga alusión a la financiación por el Sistema Nacional de Salud, pero harán constar en una etiqueta autoadhesiva el código que les sea asignado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad precedido de las siglas C.I. (centrado) y debajo la empresa, el nombre del producto y el Tipo de producto. Esta etiqueta tendrá unas dimensiones de 34 mm de ancho por 25 mm de alto, con fondo blanco y texto en negro.

Ejemplo de etiqueta autoadhesiva:



ANEXO VI Aportación del usuario

Subgrupos a los que es de aplicación la aportación prevista en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre

9. Ortesis

- 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 12 Ortesis cervicales (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 03 Ortesis de dedos (Aportación del usuario: 12 euros).
- 06 06 06 Ortesis de mano (Aportación del usuario: 12 euros).
- 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 15 Ortesis de codo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 20 Ortesis de antebrazo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 24 Ortesis de hombro y codo (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 09 Ortesis de rodilla (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales) (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros).
- 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades (Aportación del usuario: 36 euros).

10. Ortoprótisis especiales

- 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo (Aportación del usuario: 12 euros).
- 12 03 16 Muletas con tres o más patas (Aportación del usuario: 12 euros).
- 12 06 00 Andadores (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 48 06 Aparatos de bipedestación (Aportación del usuario: 30 euros).
- 04 48 21 Planos inclinables (Aportación del usuario: 30 euros).

ANEXO VII

Fichero con datos de carácter personal

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia

- a) Denominación del fichero: «Oferta de productos ortoprotésicos del Sistema Nacional de Salud (OFEPO)».
- b) Finalidad del fichero: Fichero que permita obtener información sobre los productos ortoprotésicos comercializados, que forman parte la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica. El personal usuario de las administraciones públicas tendrá acceso a toda la información de los productos y los usuarios de empresas únicamente a la información correspondiente a su empresa y a sus productos.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal de las administraciones públicas relacionados con la gestión de la prestación ortoprotésica englobado en alguno de los perfiles de usuario de la aplicación y responsables de las empresas de las solicitudes y comunicaciones a la Oferta.
- d) Procedencia y procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Directamente de los interesados a través de la aplicación informática.
- e) Cesión de datos de carácter personal y/o transferencias de datos que se prevean a países terceros: No se prevén cesiones de datos.
- f) Órgano de la administración responsable del fichero: Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión. Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia: Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid.
- g) Servicios ante los cuales se podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondo de Cohesión. Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia: Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid.
- h) Medidas de seguridad con indicación de nivel: Básico.
- i) Estructura básica del fichero: Sistema de información automatizado.
- j) Datos de carácter personal incluidos en el fichero:
Nombre y apellidos, NIF, correo electrónico y teléfono del/os responsable/s de las empresas.
Nombre, apellidos y NIF de los usuarios de las administraciones públicas implicadas en la gestión de la prestación ortoprotésica que se utilizará únicamente a efectos de identificación para permitirles el acceso a la aplicación.